

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las que por señores Alcaldes y Secretarios se dan los números del Boletín que correspondan al día, se pondrán que se fige un ejemplo en el año de cualquiera, desde por ahora hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios ordinarios de conservar los Boletines con los ordenamientos para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 30 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagada al recibir la suscripción.

Número número 25 céntimos de poseta.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de poseta por cada línea de inserción.

**PARTICULAR OFICIAL**

(Gaceta del día 25 de Julio)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**REEMPLAZOS**

*Circulares*

Según dispone el art. 143 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos sorteados en el reemplazo del presente año, y al hacerlo público por medio de este Boletín oficial, llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca de la obligación que les impone dicho precepto legal de publicar en los pueblos del término municipal los oportunos edictos haciendo saber al vecindario que el citado día 1.º de Agosto es el ingreso de los mozos en Caja, cuidando de notificar personalmente á los individuos á quienes comprende.

No olvide los Sres. Alcaldes que el repetido acto del ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención del Comisariado del respectivo Ayuntamiento, quien presentará de dichas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á la Zona, haciéndose constar en ellas cuantos particulares expresa el art. 144 de la ley respecto á los que residan en el extranjero y en las posesiones ó provincias españolas de Ultramar, con arreglo á los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército.

Con el fin de evitar perjuicio, y respetabilidades á los mozos, tanto soldados útiles como los de situación

de depósito, los Alcaldes y Secretarios procurarán evitarles detención de que conforme al art. 143 de la citada ley, una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por lo tanto, que los que no asistan puntualmente dentro del tercer día después del señalamiento en la convocatoria para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquiera otra función del servicio, para lo que previamente fueren llamados por sus Jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán considerados y entregados como desertores.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos y á fin de que no aleguen excusa alguna.

León 23 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Ortuno Cucarell (-) Figurón, fugado del correccional de Jaén el día 22 del actual, de edad 33 años, pelo negro, cara larga, barba poblada, color sano, estatura 1,550 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

León 24 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**Montes**

El día 4 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de Villaverde de Arcoyos, bajo la presidencia del Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta, por no haberse aprobado la primera, en vista de no allanar el tipo de tasación, de tres metros cúbicos de roble consignados en el plan de aprovechamientos al referido pueblo, bajo el tipo de tasación de 36 pesetas.

Dicha subasta se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia co-

respondiente al día 5 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este Boletín para general conocimiento.  
León 21 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

El día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de Villayandre, bajo la presidencia del Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de un roble que cubica 1,380 metros cúbicos, un trozo y una caña de igual madera, que dan un volumen de 0,730 metros cúbicos,

y veinticuatro tablas procedentes de un roble de 2 metros de longitud, 0,2 de tabla y 0,03 de canto, cuyos productos provienen de corta fraudulenta del monte de Argovejo, y se encuentran depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, siendo valorados en 29 pesetas. Advertiendo que no podrán ser entregados dichos productos al rematante sin que presente éste licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito.

Lo que se anuncia en este Boletín para general conocimiento.  
León 21 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

Relación del número de metros cúbicos consignados en el plan vigente de aprovechamientos del año actual que han de subastarse por tercera vez, por no haber tenido efecto las anteriores, en los Ayuntamientos que en el presente estado se indican, el día 4 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, bajo las formalidades establecidas en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de Octubre de 1896:

Ayuntamientos	Pueblos á que pertenecen los montes	Especie	Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas
<b>PARTIDO DE ASTORGA</b>				
Rabanal del Camino	La Maluenga	Roble	2	24
	Rabanal Viejo	Idem	2	24
	Andiñuela	Idem	14	168
	Foncebadón	Idem	2	24
Rabanal del Camino	Idem	2	24	
<b>PARTIDO DE LEÓN</b>				
Gradedas	Valdealcón	Roble	4	40
	Garfa	Idem	10	100
	Nava	Idem	2	20
	Valdeniso	Idem	4	40
	Carbojal	Idem	10	100
San Bartolomé	Idem	4	40	

León 21 de Julio de 1897 -- El Gobernador, **José Armero y Peñalver.**

El día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de un trozo de madera de roble, procedente de corta fraudulenta, y un haecho, cuyos productos y herramientas están depositados en poder de D. José González, vecino

del referido pueblo, y valorados en 2 pesetas. Advertiendo que no podrá ser entregado dicho trozo de madera ni el haecho al rematante sin que presente ésta licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito.

Lo que se anuncia en este Boletín para general conocimiento.  
León 21 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver.**

El día 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de Quintanilla de Somoza, bajo la presidencia del Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de dos vigas de pino, que dan un volumen de 0.875 metros cúbicos, bajo la tasación de 8,75 pesetas, y 39 piombetas, que cubran 0.270 metros cúbicos, valoradas en 2,70 pesetas. Dichos productos proceden de corta fraudulenta del monte de Tabuyo llamado «Valle del Cuerno», y depositados en poder del Presidente de la Junta Administrativa del referido Tabuyo. Advertiendo que no podrán ser entregados los expresados productos al rematante sin que presente ésta licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito.

Lo que se anuncia en este Boletín para general conocimiento.  
León 21 de Julio de 1897.

El Gobernador.  
José Armero y Peñalver

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-  
RO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, se ha presentado en el día 3 del mes de Julio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de calamina llamada *Duodécima*, sita en término común del pueblo de Posado de Valdeón, Ayuntamiento del mismo, paraje nombrado «La Padriera», y linda por todos los rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del monte denominado «La Padriera», midiéndose desde dicho punto 50 metros al Oeste, fijándose la 1.ª estaca; de ésta 800 metros al Norte, la 2.ª; de ésta 300 al Este, la 3.ª; de ésta 800 al Sur, la 4.ª, y de ésta 250 metros al Oeste hasta encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Julio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Emilio Román Solá, vecino de Villager, se ha presentado en el día 11 del mes de Junio, á las nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Lacana* 2.ª, sita en término del pueblo de Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda por el Norte, con el valle de «La Campana»; al Sur, con el pueblo de Caballos de Abajo; al Este, con «La Campana», y al Oeste, con el alto de entre las peñas. Hace

la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el extremo Norte del prado de D. Cayo Alonso, y se medirán 50 metros en dirección al Norte, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección al Este, se medirán 400 metros, colocándose la 2.ª; desde ésta y con 50 metros al Sur, se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección al Este á 200 metros, se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección al Sur 200 metros, se colocará la 5.ª; desde ésta y con 300 metros al Oeste, se colocará la 6.ª; desde ésta con 50 metros al Norte, se colocará la 7.ª; desde ésta y en dirección al Oeste, con 200 metros, se colocará la 8.ª; desde ésta y con 50 metros al Norte, se colocará la 9.ª; desde ésta y con 100 metros medidos al Oeste, se colocará la 10.ª, y desde ésta con 100 metros medidos en dirección Norte, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 21 de Julio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Bautista Gómez González, vecino de Piedrafita, se ha presentado en el día 6 del mes de Julio, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Virginia*, sita en término común del pueblo de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, y linda Norte y Este, con terreno común; Sur, tierras labranzanas, y al Oeste, con prado de la Babiana. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la pared del lado Este de dicho prado de la Babiana, punto por donde entran en el mismo naturalmente las aguas del valle; desde este punto se medirán 330 metros al Este, 100 metros al Norte y 300 al Sur, y tirando dos paralelas desde los extremos de estas líneas á la primera de 300 metros que se dirige al Este y otra paralela á la que va de 400 metros de Norte á Sur, quedará cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Julio de 1897.

Francisco Moreno

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SUBSECRETARÍA

#### Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramuado y D. Benito Fernández López, D. Jerónimo Alvarez Guerrero y D. Antonio Diaz Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en San Martín de Moraleda el 9 de Mayo último:

Resultando que contra dicha validez, y autorizadas por varios electores, se presentaron dos protestas, fundadas en que durante el acto de la votación se produjo un verdadero tumulto, reproducido á la hora de terminar aquélla, penetrando en el local grupos armados con palos y herramientas, y resultando dos heridos, y en que el Presidente de la mesa había adjudicado indebidamente algunos votos, y dejado de computar diecinueve á dos candidatos, cuyos hechos, en cuanto al tumulto y coacciones y amenazas ejecutadas por los alborotadores cerca del Presidente, tales como los de que competía la urna y le arrastraban si suspendía el acto, se consignaron en un acta notarial, por referencia de varios electores, reconocido en un contraestado, también presentado, que existió el desorden y que un individuo penetró en el local con navaja abierta:

Resultando que elevado el asunto á la Comisión provincial, ésta, por mayoría, dictó su acuerdo de 19 de Julio próximo pasado declarando la validez de la elección, fundándose para ello en que el acta notarial de referencia no fué levantada en el acto de aquélla, en que el negarse la mesa á admitir votos con diferencia, inversión ó supresión de nombres ó apellidos es un derecho pasestativo, y en que los desórdenes ó tumultos que se dicen realizados no habrían sido de tal trascendencia que evitasen la libre emisión del sufragio:

Resultando que contra dicho acuerdo se ha interpuesto el recurso de que se trata, autorizado por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando igualmente que según el acta de la Junta de escrutinio, en que se consigna que correspondió á las Secciones 1.ª y 2.ª del distrito electoral de San Martín de Moraleda, se han proclamado cinco Concejales electos por la primera Sección y dos por la segunda, ó sean los candidatos que en cada una de las Secciones habían obtenido mayor número de votos:

Visto el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que aunque la referida acta notarial no está levantada en el acto de la elección, por falta de notario presente para ello, los desórdenes y tumultos consignados en la misma están probados y reconocidos hasta por los mismos que tenían interés contrario á las protestas, y que, dadas la importancia de aquéllas y las coacciones y amenazas realizadas cerca del Presidente, es notorio que se interrumpió la libre emisión del sufragio, y que algunos electores dejarían de concurrir por este motivo, y que es lógico afirmar que se ejecutarán hechos que, aunque no conformes con la verdad electoral, lo estarían con la

voluntad de los alborotadores, circunstancias todas que fransamente recusan la validez de los actos realizados:

Considerando que el hecho de que una Junta municipal de escrutinio proclame Concejales electos por dos distintas Secciones, con independencia una y otra, es completamente contrario á los preceptos legales vigentes, y por sí suficiente, si en el presente recurso se hubiese aducido, para anular el escrutinio, pero de todos modos importante para que el Gobierno, en su alta inspección, llame la atención de quien correspondía para evitar un repetición,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado y declarar anuladas las elecciones municipales verificadas en San Martín de Moraleda el 9 de Mayo último, y disponer se prevenga á V. S. que llame la atención de quien correspondía para que en el escrutinio de las nuevas que V. S. ha de convocar se tengi en presentes los preceptos de la ley y del Real decreto de aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

#### SESIÓN DEL DÍA 4

#### Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos en el mes de Enero.

Dada cuenta de la copia de la escritura en que se reconoce por siempre la propiedad del callejón del Pósito, se acuerda ponerla el oportuno visto.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos los honorarios devengados en la comprobación periódica de pesas y medidas que el Ayuntamiento posee.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Política proponiendo la construcción de aceras en cinco calles de esta ciudad, por el orden que la misma Comisión establece.

Como proponen la misma Comisión y el facultativo, se autoriza la reforma de huecos en la masa número 6 de la plaza de San Isidro.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Consumos proponiendo que se devuelva á un ex-Interventor de Consumos la fianza que tiene constituida.

Pasaron á informe de Comisiones los asuntos que lo requieren.

#### SESIÓN DEL DÍA 11

#### Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasaron á informe del Regidor Síndico las cuentas generales del último período económico.

Se aprobó la cuenta del alumbrado público de Enero, informada favorablemente por el Comisario del ramo.

Como propone la Comisión de Hacienda en su informe, se acuerda contestar al Acrepsio de esta ciudad que las muchas atenciones que sobre el presupuesto municipal pesan, impiden al Ayuntamiento usar de la facultad que á estas Corporaciones concede el Real decreto de 15 de Febrero de 1887 en su art. 23.

Se aprueba la dictamen de la misma Comisión de Hacienda indicando que se invite á la Excm. Diputación provincial á contribuir con la mitad del importe que originen las reformas de mobiliario y otras que pide el Presidente de la Audiencia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero, y se acuerda que se remita al Gobierno de provincia.

Se acordó que se adquirieran por subasta, y en la forma que resulta de la discusión sostenida, los materiales á que se refiere la instancia del dueño de una cantera.

Pasaron á las respectivas Comisiones los asuntos que requieren informe.

SESIÓN DEL DIA 18

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda hacer el revestido de espino de las plantas que lo necesitan de los ultimamente colocadas en pasadizos y caminos, pagándose á 0,25 pesetas el revestido de cada planta y autorizando al Comisario del ramo para disponerlo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

En votación nominal y por mayoría se acuerda emplazar el fieltro de la Estación en el punto medio de distancia que existe entre el puente de hierro y la citada Estación, al lado izquierdo de la carretera.

Se aprobó la relación de lo recaudado por puestos públicos fijos en el mes de Octubre, y se acuerda que ingrese en Caja la cantidad á que asciende.

Se concede el Teatro, con exención del pago de los derechos de alquiler, á la comparsa leonesa que le solicita para una representación.

Como propone la Comisión de Policía se acuerda construir una acera en la calle de San Pedro, cuando la llegue el turno.

Se aprobó una cuenta de gastos menores de oficina.

Con el voto en contra del Sr. Nieto, se concede el Teatro al Empresario de los cuadros ilusionistas.

A propuesta del Sr. Puente se acuerda encargar al Arquitecto el plano, el proyecto y el presupuesto que comprendan toda la futura Casa de Beneficencia.

Pasaron á las Comisiones los asuntos que exigen informe.

SESIÓN DEL DIA 20

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de diez Sres. Concejales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución per capitulos del presupuesto para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó un informe de la Comisión de Consumos negando á los co-

secheros de vino en este término municipal la bonificación que solicitaban. Votaron en contra los señores Nieto y D. T.

Como propone la Comisión de Policía y el Arquitecto se autoriza la apertura de dos puertas en la casa núm. 18 de la calle de Azabachería, y se desestima una proposición para dotar de agua la Cárcel, por no ser esto factible á causa de la diferencia de nivel con el registro del paseo del Espolón.

Se acuerda un pago de 100 pesetas con cargo á imprevistos.

Pasaron á las respectivas Comisiones los asuntos que necesitan informe.

El presente extracto está tomado de los actas originales.

León 28 de Febrero de 1897.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 17 de Abril de 1897.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia.—Cartote.—Por acuerdo del Ayuntamiento: José Datas, Secretario.

Alcalde constitucional de Urdiales del Páramo

Por renuncia del que lo desempeñaba, por razón de incompatibilidad de cargos, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo, con la obligación de atender con puntualidad los negocios del Ayuntamiento, formar toda clase de reparos y auxiliar á todas las Juntas que dependan del mismo.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Urdiales del Páramo 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Tomás Franco.

Alcalde constitucional de Riego de la Vega

Terminados los repartimientos de la contribución de edificios y solares, territorial y pecuniar para el ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que puedan ser examinados por los vecinos comprendidos en ellos y hagan las reclamaciones pertinentes.

Riego de la Vega 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Pérez Seco.

Alcalde constitucional de Zotes del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos, sal, alcohol y refregos autorizados para el año económico de 1897 á 98, y además los arbitrios municipales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Fernández Alonso, hijo de

Emeterio y María, de 28 años de edad, soltero, tejero, natural y vecino de Villaquilambre, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado por la causa que se lo ha seguido sobre lesiones mortales; aparcibiendole, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Udado en León á 19 de Julio de 1897.—Alberto Ríos.—Por su Mandado, Eduardo de Nava.

Juzgado municipal de Barboá

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este Municipio, por defunción del que lo desempeñaba en propiedad, se anuncia al público para que las personas que se consideren reunir las circunstancias necesarias presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los documentos que prueben la vigente ley orgánica del Poder judicial.

Barboá 16 de Julio de 1897.—El Juez municipal, José Frey.

D. Manuel López Palla, Juez municipal de Benauza y su distrito.

Hago saber: Que para pago á don Rogelio López Fernández, vecino de Ponferrada, de la cantidad de ciento veinticinco pesetas, más los intereses de la misma, á razón de un diez por ciento anual, desde veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y costas, y en virtud de Comisión conferida por el Juzgado municipal de Ponferrada, se saca á pública subasta, como de la propiedad de José González Valle, vecino de Silván, las fincas siguientes:

Término de Silván

- 1.ª Una casa, al sitio y barrio de Purtillo, que linda al Naciente y Poniente, con más de María Lorenzo, y Poniente, con la misma María Lorenzo, y al Mediodía, calle pública, y mide cincuenta y dos metros por lo alto, y treinta y dos por lo bajo; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 2.ª Una tierra, al sitio denominado: Vega Castriño, de haber cincuenta centiares: linda al Naciente, otra de Gregorio Carrea; Poniente, otra de Gregorio Mautecón, y Mediodía y Norte, se ignora; tasada en veinte pesetas. . . . . 20
- 3.ª Otra tierra, en Bustillo, de haber ochenta y nueve centiares: linda Naciente, de Domingo Mora, y Poniente, Matías Panizo; se ignoran los demás linderos; tasada en diez pesetas. . . . . 10
- 4.ª Otra tierra, al sitio denominado San Pelayo, hace una área y noventa y ocho centiares: linda al Naciente, con otra de Barbara Lorenzo; Poniente, de Francisco Valle; Mediodía, Miguel Gómez, y Norte, Monte común; tasada en cinco pesetas. . . . . 5
- 5.ª Otra tierra, al sitio de la Lamba, de cinco áreas y setenta centiares, y linda al Naciente, otra de Francisco Gon-

zalez; Poniente, campo común; Mediodía, de Juan González, y Norte, de José Panizo; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

6.ª Otra tierra, al sitio de Rieño, de una área y cuarenta centiares: linda al Naciente, con otra de Isabel Nogales; Poniente, de José Panizo, y Mediodía y Norte, se ignora; tasada en ocho pesetas. . . . . 8

7.ª Otra tierra, de hacer dos áreas y treinta centiares: linda al Naciente, otra de Hilario Alvarez; Poniente, de Toribio Vega, y Mediodía y Norte, se ignora; tasada en tres pesetas. . . . . 3

El remate tendrá lugar el día seis de Agosto próximo; en consta que el ejecutado tenga títulos, y los rematantes se habrán de conformar con la copia del acta de subasta.

Dado en Benauza á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel López.—Julian Gómez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del primer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y economía popular.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Perteneciendo de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de los muchedumbres, en que tiene sus raíces más hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde bebán su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y áridos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados en el concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espírará en 30 de Septiembre de 1898. Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres colec-

ciotadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrá limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre recogida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente; sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desordenadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquirendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares donde éstas se observan desde sueta y puedan apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinado en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la su-

cesión, de bienes, de obligaciones y contratos; depositos, pignoratio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al matrimonio; herandamiento universal (heron, petrucio, pabilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los aduianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en suco, el haber y poder de la casa, etc.); indivisión de patrimoniales; adopción, orfanidad, consejo de varientes, etc.;—arrendamiento de servidos, aparcerías agrícolas y pecuarias, arriendo del suelo sin el suelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldíos (empus y artigos privados, etc.);—formar de explotación de los pesqueros comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de montía para pastos, sonaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigos comunales), vitos ó quifiones en usufructo vitalicio, plantos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, lutos ó rebúes en común, semuetales de concejo, etc.;—cooperación, udechas, lorras, esfozaris, seranos ó hilandares, herduadades, campos de fabrica, parras y cultivos de cofradías, socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado, etc.;—participación en los beneficios, así en fabricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, cuhorros de los pastores, pegajar de los gabaues, etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta,

tienudas reguladoras;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agerarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactor concejiles;—tribunales populares; policía; penalidad; catástrofas y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándole copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (cuqueres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidos con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metélica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallate mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no al premio, declarará *accesit* á los obras que consilere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Me-

moría y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en plomo, de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cortado, señalado en la cubierta con el lema de su nombre, y que dentro contenga en firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presentan al concurso.

5.º Conocido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de adjudicación de aquellas distinciones.

6.º Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebrauten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzabalana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Órdenes de adjudicación de fincas, pertenecientes al Estado, acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las fechas que á continuación se expresan:

Número del inventario	Término donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	IMPORTE del remate Ptas. Cts.
		Del remate	De la adjudicación			
3.646	Corvillos de los Oteros	1 Julio 1897	15 Julio 1897	D. Pedro Santa Marta Diaz	Corvillos	10.026
3.642	Palacios de Fontecha	2 id. id.	15 id. id.	• Gaspar González	Fontecha	1.100
3.647	Pobladora de Fontecha	2 id. id.	15 id. id.	• Pablo Vidal	Pobladora	2.060
3.649	Lordemanos	2 id. id.	15 id. id.	• Bernardo Pérez	Lordemanos	3.960
3.649	Idem	2 id. id.	15 id. id.	El mismo	Idem	620
3.650	Villadesoto	2 id. id.	15 id. id.	D. Celestino Pérez	Alja de la Ribara	320
3.651	Nava de los Caballeros	2 id. id.	15 id. id.	• Manuel Fernández	Cifuentes	4.070
3.651	Idem	2 id. id.	15 id. id.	• Ramón Vela	Nava de los Caballeros	3.370

León 20 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y derechos del Estado, Fernando M. Rebellado.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan.

Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecan

á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriere se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los Almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieren para el suministro, siendo árbitros los funciona-

rios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 20 de Julio de 1897.—Isaíael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Trescientos sesenta quintales métricos de cebada.

Setecientos diez id. id. de paja para pabco.

Ciento veinte id. id. de leña.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 20 se extravió una vaca como de 14 arrobas, de pelo conejo, con la marca siguiente: una raya blanca con tija en el hueso de la cadura derecha, y otras tres también hechas á tija un poco más separadas. Darán razón á Pedro A. Fraile, carretero de Zamora, León, quien gratificará.

Imp. de la Diputación provincial